

Impuesto Sobre la Renta y sus regímenes

DECRETO 26-92 con reformas



CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1 y 2 Ley ISR

EL IMPUESTO SE ESTABLECE:

➔ Sobre la obtención de renta de toda persona individual o jurídica, Nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique esta ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

Quedan afectas al pago del impuesto todas las
➔ rentas y ganancias de capital obtenidas en el territorio nacional.



CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas individuales y jurídicas, domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el **hecho generador** del mismo.

- **Fideicomisos**
- **Copropiedades**
- **Sociedades irregulares**
- **Sociedades de hecho**
- **Sucursales, agencias o establecimientos de personas extranjeras que operan en el país.**



HECHO GENERADOR

Artículo 31 del Código Tributario:

➡ Hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 7 Ley del ISR:

El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece la presente ley.



Régimen General del Impuesto Sobre la Renta

Artículos 44 y 44 "A"
DECRETO 26-92



QUIENES PUEDEN ELEGIR EL REGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 44

Personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias y segundo párrafo artículo 3 de la Ley.

ARTICULO 44 "A"

Personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades no mercantiles (Servicios Profesionales, servicios técnicos, arrendamiento).



TARIFA DEL IMPUESTO

Los contribuyentes inscritos bajo el **Régimen General de ISR** deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere el artículo 37”B”, una tarifa del cinco por ciento (5%). Dicho impuesto se pagará mediante el régimen de retención definitiva o directamente a las cajas fiscales.



¡IMPORTANTE!

Para los contribuyentes que elijan por pagar directamente en los Bancos del Sistema, deberán indicar en las facturas que emitan, la frase **“Pago el 5% de ISR directamente a cajas fiscales”**.

Para los otros contribuyentes que decidan que les efectúan la retención definitiva, deberán indicar en las facturas que emitan la frase **“Sujetos a retención definitiva del cinco por ciento (5%).”**



QUIENES DEBEN EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL ISR

Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta rentas a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala.



CUANDO DEBEN PAGARSE LAS RETENCIONES

Las retenciones practicadas por las personas individuales o jurídicas, deberán enterarse a las cajas fiscales dentro de los diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron los acreditamientos en cuenta o se realizaron los pagos de las rentas.



DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE

$$\begin{aligned} & \text{RENTA BRUTA} \\ & (-) \text{RENTAS EXENTAS} \\ & (=) \text{RENTA IMPONIBLE} \end{aligned}$$

Renta Bruta: Conjunto de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza, gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de imposición.

Renta Exenta: Es el total de los ingresos de una entidad, que por ley no están sujetos a pago de impuesto sobre la renta.

Renta Imponible: Es la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas.



OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Llevar contabilidad completa cuando le corresponda.

Cuando corresponde: (artículo 368 C. C)

Los comerciantes están obligados a llevar contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble...

Para el efecto deberán de llevar, los siguientes libros o registros:
1. Inventarios; 2. De primera entrada o diario; 3. Mayor o centralizador; 4. De Estados Financieros.

Los comerciantes que tengan un activo total que no exceda de veinticinco mil quetzales (Q 25,000.00), puede omitir en su contabilidad los libros o registros enumerados anteriormente, a excepción de aquellos que obliguen las leyes especiales.



Continua obligaciones de los contribuyentes...

Presentar Declaración Mensual de ISR, a través del formulario SAT-1044 ó 1045

Los contribuyentes acogidos al régimen general del impuesto sobre la renta, establecido en los artículos 44 y 44 "A" del Decreto número 26-92 del Congreso de la República y sus reformas, están obligados a presentar la declaración jurada y recibo de pago mensual del impuesto, únicamente cuando tengan renta imponible en el mes respectivo y el impuesto no les haya sido retenido en la fuente.



Continua obligaciones de los contribuyentes...

- **Presentar Declaración Jurada Anual del ISR a través del formulario SAT-1181 ó 1189**

Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, excepto los del artículo 56 de la ley, deberán presentar Declaración Jurada dentro de los primeros tres meses del año calendario, durante el año anterior y aún cuando se trate de personas cuyas rentas estén parcial o totalmente exentas, o cuando, excepcionalmente, no haya desarrollado actividades durante el período de liquidación definitiva anual.



ANEXOS A DECLARACIÓN JURADA ANUAL

- Constancias de retención recibida
- Recibos de pago del impuesto.
- Información documental que estime necesario acompañar el contribuyente.

Nota: Cuando se presente la declaración por medios electrónicos, los anexos o documentos de soporte los conservarán los contribuyentes.



Continua obligaciones de los contribuyentes...

Actuar como agente de retención en los siguientes casos:

- Cuando pague sueldos superiores a Q 36,000.00 anuales.
- Cuando pague o acredite rentas a contribuyentes que están en el régimen general sujetos a retenciones.
- Cuando emita facturas especiales.
- Otros.



PERSONAS CON MAS DE UNA ACTIVIDAD

Se establecen como forma para pagar el impuesto lo siguiente:

- En relación de dependencia de Conforme el régimen de asalariados mediante la intervención patronal y la aplicación la tarifa y disposiciones del artículo 43
- Otros ingresos A la renta aplicarán la tarifa que les corresponda según el régimen que les sea aplicable conforme a los artículos 44, 44 "A" y 72 de la ley."



Formularios Utilizados en ISR

REGIMEN GENERAL

(Art. 44 y 44"A")

- Pago Mensual [SAT-1044](#)
- Retención [SAT-1063](#)
- Declaración Anual [SAT-1181](#)



REGIMEN OPTATIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 72 DE LISR



Quienes pueden optar por este régimen

- Las personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles con la inclusión de las agropecuarias.
- Compraventa de bienes.
- Prestación de servicios. Etc.

- Las personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades **no** mercantiles.
- Servicios profesionales
- Servicios técnicos.
- Arrendamiento. Etc.



Obligaciones

- Llevar contabilidad completa en libros habilitados por la Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley del ISR
- Realizar pagos trimestrales a que se refiere el Art. 61 de esta ley. Dentro del plazo de los primeros diez días hábiles, siguientes a la finalización del trimestre que corresponda.



Continuación:

- Presentar declaración jurada anual a que se refiere el artículo 54, adjuntando Estados Financieros auditados, dentro de los primeros 3 meses del año calendario siguiente. (Vencimiento 31 de marzo).
- Consignar en facturas la frase: **“Sujeto a pagos trimestrales”**.



PAGOS TRIMESTRALES

Pagos a cuenta. En los casos en que el período de imposición sea anual, para los efectos de la determinación y pago del impuesto, la ley específica podrá disponer que se establezca una base imponible correspondiente a un período menor.

Art. 39 del Código Tributario

Los contribuyentes sujetos a este Régimen deberán realizar pagos trimestrales en concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre una de las siguientes formas:

Art. 61 LISR



Continuación.....



- a) Efectuar Cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus operaciones al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible. El impuesto se determinará conforme lo establece el artículo 72. (Renta Imponible trimestral x 31%).

Utilidad del trimestre Q 10,000.00 x 31%

Igual impuesto a pagar Q 3,100.00



Continuación.....



- b) Sobre la base de una Renta Imponible estimada en 5% del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo. El impuesto de dicha renta imponible se determinará conforme el artículo 72. Se calcula así: Renta bruta trimestral x 5% x 31% (se excluye rentas exentas y ganancias de capital).

Ingresos del trimestre (sin IVA) Q 4,000.00

$$4,000.00 \times 0.05 = 200.00$$

$$200.00 \times 31\% = 62.00 \text{ Impuesto a pagar}$$



CONTINUACION....

- c) Pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior. Se calcula así: Impuesto determinado en el período anterior / 4.

RENDA IMPONIBLE (Valor en casilla 80 más valores en casillas 82 a la 84 menos valores de las casillas 85 a la 88)	89	558,000.00
---	----	------------


DETERMINACION DEL IMPUESTO		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Valor en casilla 89 por tipo impositivo correspondiente)	96	172,980.00


$$172,980.00 / 4 = \underline{\underline{43,245.00}} \text{ Impuesto a pagar}$$



Pagos trimestrales

Art. 61 Ley ISR

 El pago se realizará por trimestres vencidos.
(SAT 1023 / 1026)

 El cuarto trimestre se pagará cuando se presente la declaración jurada anual correspondiente, dentro de los tres primeros meses del año. (SAT 1192 / 1199).



Renta Imponible y determinación del Impuesto

Art. 38 , 72 de la ley ISR

- Personas individuales y jurídicas mercantiles
- Personas jurídicas no mercantiles.



Renta bruta

- **Costos y gastos (Artículo 38)**
- + **Costos y gastos No deducibles (Artículo 39)**
- **Rentas exentas**
- = **RENTA IMPONIBLE**



Renta Imponible y determinación del Impuesto

- Personas individuales no mercantiles



Renta Bruta

- **Costos y gastos (Art. 38)**
- + **Costos y gastos No deducibles (Art. 39)**
- **Rentas exentas**
- **Deducciones personales (Art. 37)**
- = **RENTA IMPONIBLE**



COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES

Artículo 38 de la Ley

Son todos aquellos costos y gastos utilizados para la producción, distribución comercialización de bienes y/o prestación de servicios, necesarios para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas.

Se consideran costos y gastos deducibles los establecidos en el artículo 38, de los cuales se mencionan algunos:

- El costo de producción y venta de mercancías y de los servicios que les hayan prestado.
- Los alquileres de Bienes muebles e inmuebles utilizados para la producción de la renta.



Continuación...

- Las depreciaciones y Amortizaciones para compensar el desgaste , deterioro o agotamiento de los bienes o derechos, (de activos fijos e intangibles).
- Los gastos en concepto de publicidad debidamente comprobados.
- Los gastos generales y de venta, incluidos los de empaque y embalaje.



Continuación....

- Los gastos incurridos y las depreciaciones de bienes utilizados indistintamente en el ejercicio de la profesión y en el uso particular, sólo podrá deducirse la proporción que corresponde a la obtención de rentas gravadas. Cuando no se pueda comprobar la proporción de tal deducción, sólo se considera deducible, salvo prueba en contrario, el 70% del total de dichos gastos y depreciaciones.
- Art. 39 literal i)



COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES

Artículo 39 de la Ley

Son todas aquellas erogaciones, que no tienen su origen en el negocio, actividad u operación o que no estén directamente vinculadas con el proceso de producción y/o conservación de la fuente productora de la renta.

Las diferentes definiciones de estos rubros se encuentran contemplados en el artículo 39 de la Ley del ISR.



GASTOS NO DEDUCIBLES

- **Que no hayan tenido origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas.**
- **Los no respaldados por la documentación legal respectiva o que no correspondan al período anual de imposición que se liquida.**
- **Los contribuyentes que tengan rentas exentas y rentas gravadas distribuirán a cada una los costos y gastos incurridos, en caso de no tener un dato exacto lo harán en forma proporcional**



Modificaciones y adiciones realizadas Artículo 39 GASTOS NO DEDUCIBLES

Artículo 39 literal j)

➤ Los costos y gastos que excedan del 97% del total de los ingresos gravados.

- **A partir del primer período de imposición ordinario inmediato siguiente al del inicio de actividades, el monto excedente es deducible en el período fiscal siguiente.**
- **No aplicable para quienes tengan pérdidas durante 2 años consecutivos.**
- **O que tengan un margen bruto inferior al 4% de sus ingresos gravados.**

(adicionado por las reformas realizadas mediante el Decreto 18-2004)



Continuación.....

- Para que no les sea aplicable esta disposición en el período impositivo en curso, los contribuyentes deberán informar a la SAT mediante declaración jurada presentada ante notario como mínimo dos meses previo a que venza el plazo para la presentación de la declaración jurada anual.



CASO PRACTICO

- Ingresos gravados Q. 100,000.00
- Costos y gastos deducibles Q. 110,000.00
- = Pérdida Q. (10,000.00)
- + Excedente del 97% Q. 13,000.00
- = Renta imponible Q. 3,000.00
- ISR 31% Q. 930.00
- Cálculo del excedente = $Q. 100,000.00 \times 97\% = Q. 97,000.00$
- $Q. 110,000.00 - Q. 97,000.00 = Q. 13,000.00$
excedente



formulario 1192

Rentas exentas	41		Impuestos y contribuciones	76	
Venta de bienes en el mercado local	42		Otros gastos	77	
Prestaciones de servicios en el mercado local	43		Costos y gastos de rentas exentas	78	
Exportaciones	44		TOTAL COSTOS Y GASTOS (Sumatoria de los valores de las casillas 59 a la 78)	79	10,000.00
Donaciones	45		TOTAL RENTA NETA (valor en casilla 53 es mayor valor en casilla 79 es "Positivo", de lo contrario anote "0")	80	
Rentas derivadas de inversión financiera en actividades de fomento de	46		PÉRDIDA NETA (si el valor en casilla 79 es mayor valor en casilla 53 es "Negativo", de lo contrario anote "0")	81	10,000.00
Intereses y rendimientos financieros	47		(+) Costo y gastos de rentas exentas	82	
Otros Ingresos (Incluyendo cuentas incobrables recuperadas, dividendos)	48		(+) Costo y gastos no deducibles	83	
Arrendamientos	49		(+) Exceso de costos y gastos del 97% de ingresos gravados de conformidad con el art. 39 inciso II de la Ley del ISR Reformada	84	13,000.00
Dietas	50		(-) Rentas Exentas (no incluir rentas afectas)	85	
Servicios profesionales prestados en forma independiente	51		(-) Deducción única personas individuales	86	
Resarcimiento de pérdidas	52		(-) Pérdidas de operación de períodos anteriores por compensar	87	
TOTAL RENTA BRUTA (Sumatoria de los valores en casillas 39	53	100,000.00	(-) Deducción de costos y gastos del 97% de ingresos declarados en el periodo anterior	88	
COSTOS Y GASTOS			RENDA IMPONIBLE (Se debe anotar el resultado de sumarle a la casilla 80, los valores de las casillas 82 a la 84 y restarle los valores 85 a la 88	89	3,000.00
Inventario Inicial	54		DETERMINACION DEL IMPUESTO		
Compras netas	55				



CASO PRACTICO

- Ingresos gravados Q. 100,000.00
- Costos y gastos deducibles Q. 99,000.00
- = Renta imponible Q. 1,000.00
- + Excedente del 97% Q. 2,000.00
- Renta imponible ajustada Q. 3,000.00
- ISR 31% Q. 930.00
- Cálculo del excedente = $Q. 100,000.00 \times 97\% = Q. 97,000.00$
- $Q. 99,000.00 - Q. 97,000.00 = Q. 2,000.00$
excedente



formulario 1192

INGRESOS		COSTOS Y GASTOS	
Rentas exentas	41	Reaseguros y realizaciones	75
Venta de bienes en el mercado local	42	Impuestos y contribuciones	76
Prestaciones de servicios en el mercado local	43	Otros gastos	77
Exportaciones	44	Costos y gastos de rentas exentas	78
Donaciones	45	TOTAL COSTOS Y GASTOS (Sumatoria de los valores de las casillas 59 a la 78)	79
Rentas derivadas de inversión financiera en actividades de fomento de	46	TOTAL RENTA NETA (Valor en casilla 53 es mayor valor en casilla 79 es "Positivo", de lo contrario anote "0")	80
Intereses y rendimientos financieros	47	PERDIDA NETA (si el valor en casilla 79 es mayor valor en casilla 53 es "Negativo", de lo contrario anote "0")	81
Otros ingresos (incluyendo cuentas incobrables recuperadas, dividendos)	48	(+) Costos y gastos de rentas exentas	82
Arrendamientos	49	(+) Costos y gastos no deducibles	83
Dietas	50	(+) Exceso de costos y gastos del 97% de ingresos gravados de conformidad con el art. 39 inciso j) de la Ley del ISR Reformada	84
Servicios profesionales prestados en forma independiente	51	(-) Rentas Exentas (no incluir rentas afectas)	85
Resarcimiento de pérdidas patrimoniales	52	(-) Deducción única personas individuales	86
TOTAL RENTA BRUTA (Sumatoria de los valores en casillas 39	53	(-) Pérdidas de operación de periodos anteriores por compensar	87
	100,000.00	(-) Deducción de costos y gastos del 97% de ingresos declarados en el periodo anterior	88
		RENDA IMPONIBLE (Se debe anotar el resultado de sumarle a la casilla 80, los valores de las casillas 82 a la 84 y restarle los valores 85 a la 88	89
			3,000.00



GANANCIAS DE CAPITAL ***(Artículo. 29 de la ley)***

- Es el resultado de la transferencia, cesión, compra-venta de bienes o derechos, cuyo giro habitual no sea comerciar con los mismos.
- Los contribuyentes que hayan elegido el Régimen Optativo pagan el 31% sobre dichas ganancias (Se liquida el impuesto en la declaración anual)
- La pérdida de capital puede compensarse hasta por un plazo máximo de 5 años. (solo se compensan con ganancia de capital)



DECLARACIÓN JURADA Y ANEXOS ***(Artículo. 54 Ley ISR)***

- Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, deberán presentar ante la administración tributaria, dentro de los primeros 3 meses del año calendario, una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior. (Vencimiento 31 de marzo).
- Esta Declaración debe presentarse aún cuando se trate de personas cuyas rentas estén total o parcialmente exentas, o cuando no haya desarrollado actividades durante el periodo de liquidación definitiva anual.



Continuación...

- Con la declaración jurada deberán acompañarse los anexos que establece el reglamento y cuando corresponda el balance general, el estado de resultados, el flujo de efectivo y el estado de costo de producción.
- La declaración y sus anexos deben ser firmados por el contribuyente o su representante legal.
- Se acompañan a la misma los recibos de pago, salvo cuando se presenten por medios electrónicos.



Cambio de Régimen.....

Los contribuyentes que elijan este régimen, podrán realizarlo únicamente previo aviso presentado en el mes anterior al inicio del año calendario (diciembre), mediante formulario de inscripción y/o actualización SAT 0014.



Formularios Utilizados en ISR

REGIMEN OPTATIVO

(Art. 72)

- Pago Trimestral
SAT-1023/1029
- Declaración Anual
SAT-1192/1199
(Anexo)



ISR REGIMEN OPTATIVO
DECLARACIÓN JURADA ANUAL Y RECIBO DE PAGO

República de Guatemala, G. A.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: Guatemala

SIN SERIE

FORMA: **ISR REGIMEN OPTATIVO-CCG-C-7**

DIA 28 MES 02 AÑO 2009

SAT - No. 1192 000001

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT): 111111-1

PERIODO DE INFORMACION: DEL DIA 01 MES 01 AÑO 2008 AL DIA 31 MES 12 AÑO 2008

IDENTIFICACION: **TRANSATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA**

7 Av. No. de Calle o Avenida No. de Casa No. de Apartamento o Zócalo Zona Colonia o Barrio Municipio Guatemala

Departamento Teléfono # Fax Arda. Postal Correo Electrónico Anticipo Escandidos Principal

Guatemala 22 22 22 # 33 33 33 9 Correo Electrónico transatlantico@hotmail.com 7 15 11 21 0 10

PRIMERA PARTE
INFORMACION FINANCIERA

Activo, Inventario, Cuentas por Cobrar a Funcionarios y Empleados	17	3,331,545.00	Equipo de computación	27		Préstamos Bancarios o Financieros	33	1,200,000.00
Cuentas y documentos por cobrar del giro habitual	18	100,000.00	Otros activos depreciables	28		Préstamos con comasas vinculadas	34	
Reserva para cuentas incobrables	19	3,000.00	Otros activos amortizables	29		Otros pasivos	35	416,525.00
Creditos pendientes de reintegro	20		Inversiones	30	400,000.00	Utilidad del periodo	36	419,919.00
Inmuebles	21	1,000,000.00	Otros activos	31		Pérdida del periodo	37	
Mobiliario y equipo	22	500,000.00	Depreciaciones acumuladas	32	500,000.00	Reserva Legal	38	20,000.00
Masquinaria	23	500,000.00	Amortizaciones acumuladas	33		Capital	39	3,000,000.00
Vehiculos	24	500,000.00	Proveedores	34	500,000.00	Rentas No Afectas	40	
INGRESOS				INGRESOS				
Rentas por alquiler de inmuebles (rentas no afectas)	41		Cuentas Incobrables del giro habitual	48			49	1,000.00
Venta de bienes en el mercado local	42	7,500,000.00	Utilidad y gancho de transporte	50			51	500,000.00
Profesionales de servicios en el mercado local	43		Excedentes de amortización de Saldos deudas Anticipo	52			53	
Excedentes	44		Sueldos, salarios y beneficios	54			55	1,000,000.00
Deducciones	45		Depreciaciones	56			57	48,000.00
Rentas derivadas de inversión financiera en actividades de fomento de interés y rendimientos financieros	46	20,000.00	Amortizaciones	58			59	28,000.00
Arrendamientos	47		Información	60			61	
Donar	48		Maneras por particular de de el exterior	62			63	
Servicios profesionales prestados en forma independiente	50		Maneras por particular en el país y gastos de mantenimiento y reparación	64			65	24,000.00
Resarcimientos de actividades patrimoniales	51	15,000.00	Ruafar	66			67	
Otros ingresos (Incluye de cuentas Incobrables recuperadas, dividendos)	52	25,000.00	Arrendamiento	68			69	36,000.00
TOTAL RENTA BRUTA (Sumatoria de los valores en casillas 41-52)	53	7,560,000.00	Intereses por parte de la institución Impunitaria Productor Financiero	70			71	40,000.00
COSTOS Y GASTOS				COSTOS Y GASTOS				
Inventaria Inicial	54	1,100,000.00	Gastos financieros con comasas en inversiones financieras en actividades de fomento de interés de	72			73	
Depreciaciones	55		Deducciones	74			75	108,000.00
Gastos de producción de productos terminados	56	4,830,000.00	Cuentas por transferir	76			77	
Inventaria Final	57	1,000,000.00	Resarcir y restitucionar	78			79	1,000.00
COSTO DE VENTA (Sumatoria de valores en casillas 54-57, menos valor	58	4,930,000.00	Impuestos y contribuciones	80			81	686,000.00
	59		Impuestos y contribuciones	82			83	2,000.00
			Cuentas y gastos de rentas o rentas (no incluir cuentas y gastos de "rentas no afectas")	84			85	
			TOTAL COSTOS Y GASTOS (Sumatoria de los valores de las casillas 54-85)	86			87	6,950,000.00

ESTE FORMULARIO CONSTA DE 2 HOJAS. LA NUMERACION DE AMBAS DEBE COINCIDIR PARA SER ACEPTADA SU RECEPCION

ISR REGIMEN OPTATIVO
DECLARACION JURADA ANUAL Y RECIBO DE PAGO SAT No. 1192 0000001

FORMA ISR-
REGIMEN OPTATIVO-
000001

SEGUNDA PARTE

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)	PERIODO DE IMPOSICION					DEL AL	2008	
	1	1	1	1	1		01	12
TOTAL RENTA NETA (Si el valor en la casilla 82 es mayor al valor en casilla 79, mostrar la diferencia)	610,000.00							
PERDIDA NETA (Si el valor en la casilla 79 es mayor al valor en casilla 82, mostrar la diferencia absoluta)							100,000.00	100,000.00
(-) Gastos y gastos de venta exonerados (incluyendo gastos de venta de "Transfer no afectar")								
(-) Gastos y gastos no deducibles	3,000.00							
(-) Gastos de venta y gastos de IVA (Código de Ingresos gravados de conformidad con Art. 76 inciso D de la Ley ISR 1997-08)								
(-) Rentas exentas (incluido "Transfer no afectar")	60,000.00							
(-) Dedución de gastos por inversión individual								
(-) Pérdida de acreción de partidas anteriores por amortización (Ver Instrucción)								
(-) Dedución de gastos y gastos que exceden del 5% de Ingreso, de valor en el período anterior								
RENDA IMPONIBLE (Se debe mostrar el resultado de sumarle a la casilla 80, los valores de las casillas 83 a la 94 y restarle los valores de las casillas 95 a la 99, el resultado es "POSITIVO" mostrar dicho resultado, de lo contrario es "0")	553,000.00							
PERDIDA FISCAL (Se debe mostrar el resultado de sumarle a la casilla 91 los valores de las casillas 92 a la 94 y de restarle los valores de las casillas 95 a la 99, el resultado es "NEGATIVO" mostrar dicho resultado sin signo de la casilla 100)	5,000.00							
(-) Pérdida de capital por período actual								
(-) Gasto de pérdida de capital por período anterior por amortización								
Saldo de pérdida de capital para el período de ajuste (Si el valor en casilla 91 menor al valor en casilla 92 y 93 es "NEGATIVO" mostrarlo sin signo, de lo contrario es "0")								
Maneja de capital imponible (Si el valor en casilla 100 menor al valor en casilla 92 y 93 es "POSITIVO" de la contrario es "0")	5,000.00							
DETERMINACION DEL IMPUESTO								
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ver Instrucción)	171,430.00							
IMPUESTO SOBRE LA RENTA GARANCIA DE CAPITAL (Valor en casilla 98 por tipo impositivo correspondiente)	1,550.00							
(-) Crédito por IVA (Código de Ingresos gravados, aplicable únicamente para empresas individuales que realicen actividades no mercantiles)								
SALDO DEL IMPUESTO (Suma de valores en casilla 96 y 97 menos valor en casilla 98, si es "POSITIVO" de lo contrario es "0")	172,980.00							
DEL ISR excede de cinco, comparende en casilla 114, subcategoría 2. Acudir a la Ley 142, año correspondiente, de lo contrario dejar casilla en blanco								
CASILLA 105, 110 Y 116 EXCEPTIVAMENTE EN EL CASO DE SER RECTIFICACION								
Saldo del Impuesto (Valor en casilla 99 menor al valor en casilla 101, 102, 103, 104, 105, 107, 111, 112 es "POSITIVO", de la contrario es "0")							72,980.00	
(-) Pago Trimestral del ISR								30,000.00
PAGO EN EXCESO DEL ISR DE ESTE PERIODO (Valor en casilla 110 menos valor en casilla 113, si es "NEGATIVO", de lo contrario es "0")								
Saldo del ISR PARADO EN EXCESO DE PERIODO ANTERIOR, NO ACREDITADO (Casilla 110; mostrar el valor a acreditar en este período, siempre que el valor en casilla 112 menor al valor en casilla 113 es "POSITIVO", de lo contrario es "0")								
IMPUESTO A PAGAR CON ESTA DECLARACION (Si el valor en casilla 114 menor al valor en casilla 113 y 116 es "POSITIVO", de lo contrario es "0")								42,980.00
FORMA								
BANCO								
IMPUESTO PAGADO CON DECLARACION QUE SE RECTIFICA								
IMPUESTO A PAGAR (Valor en casilla 117 menos valor en casilla 120, si es "POSITIVO", de lo contrario es "0")								
(-) Multa								
(-) Intereses								
(-) Mora								
(-) TOTAL A PAGAR (Suma de valores en casillas 121 a la 124)								

DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO Y QUE COMIZO LA FECHA CORRESPONDIENTE AL DELITO DE PERJURIO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL VÁLIDO ÚNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MÁQUINA REGISTRADORA
ORIGINAL: BANCO ENTREGADO EN CUENTA DE DEPÓSITO DUPLICADO: CONTRIBUYENTE - RETENEDOR PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO 01.00

Pagos en exceso

Los contribuyentes que hayan pagado impuesto en exceso lo harán contar en su declaración jurada anual y podrán solicitar en dicha declaración, su acreditamiento al pago trimestral del impuesto o al que resulte de la liquidación definitiva anual, o bien presentar ante la SAT solicitud de devolución.

